

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del termino otorgado en auto del 11 de agosto del 2023, La Previsora allego documento atendiendo lo requerido por el despacho.

Al traslado de las excepciones de mérito, se allegaron pronunciamientos de las partes.

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Acuerdo PCSJA23-12089, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del presente año.

Manizales, 26 de septiembre del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	ALEJANDRA GIRALDO
Demandados:	CLINICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS
Radicado:	170013103005-2022-00045-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se dispone agregar al expediente los pronunciamientos efectuados al traslado de las excepciones de merito señalados en la constancia secretarial que antecede y el memorial aportado por la Previsora SA.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de responsabilidad civil, se dispone señalar el día jueves primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- GILBERTO ANDRÉS GARCÍA FRANCO
- ELIZABETH ORTIZ GÓMEZ
- GLORIA ELENA GIRALDO OCAMPO
- TOMÁS SERNA GIRALDO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, para que en el término de 10 días posteriores a la comunicación que por secretaria se remita, allegue copia digital del expediente 2017-00180, incluyendo las audiencias realizadas.

PRUEBAS CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda, el llamamiento en garantía y el pronunciamiento a las excepciones de mérito del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- YENNY PAOLA ALVAREZ
- HAROLD EDUARDO TEJADA
- SANDRA GOMEZ
- OSCAR MAURICIO GOMEZ
- JUAN ESTEBAN QUINTERO
- MARIO LOPEZ BUITRAGO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Se dispone oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, para que en el término de 10 días posteriores a la comunicación que por secretaria se remita,

allegue copia digital del expediente 2015-00444, incluyendo las audiencias realizadas.

PRUEBAS LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- JUAN PABLO SERNA GIRALDO
- DANIEL ALEJANDRO SERNA GIRALDO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

SOLICITUD DE OFICIOS

Se oficiará a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con el fin de que informen en el término de 15 días tras la comunicación que se realice, la condición de afiliación en caso de la EPS y el I.B.C. histórico en el caso de los

fondos de pensión de la señora ALEJANDRA GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.882.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**